



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 60 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augueta-Real Familia continúan sin novedad en su incórruata salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Julio último, á las doce y cincuenta minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo demasia á la mina de carbon llamada *Colle*, sita en término de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna; hace la designación de la citada demasia á la mina Colle en la forma siguiente:

El terreno ó espacio franco que existe entre la misma mina Colle y las tituladas Sabero núm. 8, Dichosa y Última.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Juan Basterra y Madariaga, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Julio último, á las once y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo demasia á la mina de hulla llamada *Sabero número 8*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna; hace la designación de la citada demasia á la mina Sabero núm. 8 en la forma siguiente:

El terreno ó espacio franco que existe entre la misma mina Sabero número 8 y las tituladas Dichosa, Última, Sabero número 7 y Peria, expedientes números 36, 2724, 2217, 654 y 1.895 respectivamente.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Castillo y Bargas, vecino de Oviedo, se

ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Julio último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de calamina y otros llamada *Portela 2.*, sita en término del pueblo de Sobrado, Ayuntamiento de Portela, y linda por O. concesion Instrucción Primaria; por E. la Peña Villeira; N. y S. caminos y río Selmo; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la citada concesion Instrucción Primaria, desde el camino se medirán en direccion E. 600 metros y se colocará la 1.ª ostaca, desde ésta se medirán en direccion S. 200 metros y se fijará la 2.ª, desde ésta se medirán en direccion O. 600 metros fijando la 3.ª, y con 200 metros en direccion N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Agosto de 1892.

José Novillo.

Aprobado por este Gobierno el expediente número 128 de la mina de hulla nombrada *Cármen*, ya demarcada por el Ingeniero con 15 pertenencias, se hace saber á su registrador D. Pedro Alonso García, vecino de Valle, en el Ayuntamiento de Vegacervera, para que dentro del término de 15 días presente el papel de reintegro correspondiente á dichas 15 pertenencias y título de propiedad según dispone el artículo 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial conforme al art. 40 del mismo Reglamento.

Leon 6 de Agosto de 1892.

El Gobernador José Novillo.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La supresion de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual division de distritos para la eleccion de Diputados provinciales.

Proviene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el art. 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si

los dos tuvieren la misma, en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupacion de distritos, respondian al propósito claramente expresado en el art. 9.º de la precitada ley, de procurar la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa di-

vision sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la division de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella division sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las salvedades y por los procedimientos que

exige la formacion de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variacion de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, segun se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la division de distritos y designacion de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON

Indice que comprende un orden de adjudicacion aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa á continuacion:

NÚMEROS		Termino donde radican	FECHAS		Nombre del comprador	Su localidad	Importe Pesetas Cts.
del expediente	del inventario		del remate	de la adjudicacion			
1.898	3.542	Sotico	28 Junio de 1892	30 Julio de 1892	Justo Soto Aller	Sotico	500 »
1.912	3.553	Villabispo de Otero	Idem	Idem	Venancio Garcia Garcia	Villabispo	1.516 »
1.911	3.555	Vegamian	Idem	Idem	Miguel Presa Gonzalez	Pedrosa	135 »
1.906	3.550	Villapeñal	Idem	Idem	Gabriel Guaza Herques	Sahagun	2.000 »
1.908	3.552	Rivas	Idem	Idem	Pedro Perez Falagán	Rivas	12.858 »
7.306	49.708	Villamarco	Idem	Idem	Blas Santos Casado	Villamarco	385 »
7.305	49.707	Idem	Idem	Idem	Angel Reguera Pablo	Idem	131 »
7.301	49.703	Villahornate	Idem	Idem	Celestino Rodriguez	Villahornate	1.510 »
7.302	49.704	Carvajal	Idem	Idem	Gregorio Fernandez Fernandez	Leon	405 »
7.307	49.709	Cuadros	Idem	Idem	El mismo	Idem	1.001 »
7.299	49.701	Securejo	Idem	Idem	Pablo Estrada Blanco	Cimanes del Tejar	75 »
7.298	49.700	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	110 »
7.300	49.702	Alcoba	Idem	Idem	El mismo	Idem	725 »
7.308	49.710	Lorenzana	Idem	Idem	Fernando Estrada Ordoñez	Lorenzana	107 »
7.309	49.711	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	351 »
7.303	49.705	Villalobar	Idem	Idem	Gabino Alonso Garcia	Villalobar	10.201 »
7.304	49.706	Valencia de D. Juan	Idem	Idem	Guillermo Garrido	Valencia de D. Juan	516 »
1.910	3.554	Tolbis de Abajo	Idem	Idem	Tiburcio Perez Juarez	San Juan de la Mata	21.005 »

Leon 10 de Agosto de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.ª	Rabanal Santa Colomba	Agente ejecutivo.	1.100	»
5.ª	Brazuelo Mugaz Llamas Truchas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA.				
2.ª	Castrocalbon Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEON.				
1.ª	Leon	Agente ejecutivo.	2.100	»
2.ª	Armunia Villaquilambre San Andrés del Rabanedo	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 600	2 »

3.ª	Rioseco de Tapia Cimanes del Tejar Carrópera Onzonilla	Recaudador.	3.400	1 45
4.ª	Wega de Infanzones Villaturiel Gradefes	Agente ejecutivo.	1.300	»
5.ª	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Chozas	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.ª	Valverde del Camino Santovenia de la Valdencia Villadangos	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.100 700	2 90
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villabariego Valdefresno	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45
9.ª	Garrate Suriagos Cuadros	Recaudador.	5.800	2 »

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Única	Barrios de Luna Láncara Valdesamario Santa Maria de Ordás Las Omañas Palacios del Sil Cabrillanes Murias de Paredes Vegarionza Soto y Amio Campo de la Lomba Riello Villablino	Agente ejecutivo.	2.100	»
-------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....			
Bembibre.....			
Folgoso de la Rivera.....			
Igüeña.....			
Cabañas-raras.....			
Cubillos.....			
Lago de Carucedo.....			
Priaranza del Bierzo.....			
Borrenes.....			
San Esteban de Valdueza.....			
Benusa.....			
Puente de Domingo Florez.....	Agente ejecutivo.	4.400	*
Ponferrada.....			
Castriño de Cabrera.....			
Congosto.....			
Castropodame.....			
Encinedo.....			
Fresnedo.....			
Los Barrios de Sales.....			
Molinaseca.....			
Noceda.....			
Páramo del Sil.....			
Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

Villayandre.....			
Acevedo.....			
Buron.....			
Valderrueda.....			
Maraña.....			
Prado.....			
Renado.....			
Roca de Hurgano.....			
Pesada de Valdeon.....	Agente ejecutivo.	1.700	*
Oseja de Sajambre.....			
Riaño.....			
Cistierna.....			
Lillo.....			
Salmon.....			
Reyero.....			
Vegamian.....			
Priore.....			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª Vea.....	Agente ejecutivo.	300	*
Villamol.....			
Villamizar.....			
Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	1 90
2.ª Villaselán.....	Agente ejecutivo.	900	*
Sahelices del Río.....			
Villazanzo.....			
3.ª Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Josrilla.....	Agente ejecutivo.	500	*
Sahagun.....			
Escobar de Campos.....			
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.800	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	*
Vallecillo.....			
El Burgo.....			
5.ª Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	500	*
Almanza.....			
Canalejas.....			
6.ª Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 *
Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.	400	*
Cobanico.....			
La Vega de Almanza.....			
Valdepolo.....			
7.ª Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.	600	*

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Villacé.....			
Villamañán.....			
2.ª Toral de los Guzmanes.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....			
Sau Millán.....			
Algadefe.....			
3.ª Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1 75
Villaquejada.....			
Cimanes de la Vega.....			
Villofor.....			
Campazas.....			
Villahornate.....			
Castrofuerta.....			
5.ª Fuentes de Carbajal.....	Recaudador.....	7.500	2 *
Gordocillo.....			
Valdemora.....			
Villabraz.....			

Castilfalé.....			
Matanza.....			
6.ª Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2 *
Valverde Enrique.....			
Matadeon.....			
(Cabreros del Río.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Pajares de los Oteros.....			
Campo de Villavidal.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
Paradaseca.....			
1.ª Fabero.....	Recaudador.....	8.600	2 *
Vega de Espinareda.....	Agente ejecutivo.	900	*
Sancedo.....			
Arganza.....			
2.ª Camponaraya.....	Recaudador.....	6.300	2 *
Cacabelos.....	Agente ejecutivo.	600	*
Carracedelo.....			
Candín.....			
3.ª Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	3 *
Valle de Finollado.....	Agente ejecutivo.	400	*
Berlanga.....			
Balboa.....			
4.ª Barjas.....	Recaudador.....	4.600	2 75
Trabadelo.....	Agente ejecutivo.	500	*
Vega de Valcarlos.....			
Corullon.....			
Oencia.....			
5.ª Portela de Aguiar.....	Recaudador.....	5.400	2 25
Villadecanes.....	Agente ejecutivo.	500	*

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1898 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse también por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

Leon 1.º de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

JUZGADOS.

D. Wenceslao Doral, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una tierra llvar, término de Sabero y sitio de la Costina, cabida de un celemin, linda al Este Francisco Rodriguez Valle, al Sur Egidio, al Oeste Pascual Gonzalez y al N. Río Horcado, tasada en 30 pesetas.

2.º Un prado en el mismo término y sitio de Villarinos, cabida de 4 celemines, linda al Este José Garcia, al Sur Isidoro Sanchez, al Oeste el mismo y al Norte Bernabé Sanchez, tasado en 80 pesetas.

3.º Una tierra en el mismo término y sitio de la Colladiella, cabida de celemin y medio, linda al Este herederos de Santiago Reyero, al Sur Marina, al Oeste Fausta Garcia y al Norte Isidoro Sanchez, tasada en 2 pesetas.

4.º La mitad de un prado en el mismo término y sitio de Valde-

llar, cabida todo él de 5 celemines, linda al Este Ciriaco del Valle, al Sur Egidio, al Oeste José Gonzalez y al Norte arroyo, tasada dicha mitad en 25 pesetas.

5.º Una tierra en dicho término y sitio de la Solana, cabida de un celemin y dos cuartillos, linda al Este y Sur Inés Sanchez, al Oeste Santiago Alvarez y al Norte Bernarnda Sanchez, tasada en 3 pesetas.

6.º Un prado en el mismo término y sitio de Prado de San Pedro, cabida de 3 cuartillos, linda al Este y Norte camino real, al Sur Santiago Alvarez y al Oeste José Gonzalez de Cos, tasado en 18 pesetas.

7.º Una tierra en el expresado término y sitio del Valle, cabida de tres cuartillos, linda al Este Isidoro Sanchez, al Sur D. Bernardo Gonzalez, al Oeste Atanasio Rodriguez y al Norte Juan Antonio Sanchez, tasada en 7 pesetas.

8.º La mitad del prado de Fasgar, en el mismo término, cabida todo él de 3 celemines y 3 cuartillos, linda al Este Santiago Fuertes, al Sur camino real, al Oeste herederos de Maria de la Cruz y al Norte Egidio, tasada 20 pesetas.

9.º La quinta parte de la huer-

ta de la Canalina, cabida toda ella de sioto celemines, en el mismo término, linda por los cuatro viantos con Egidos, tasada dicha quinta parte en 22 pesetas.

10. La mitad del huerto de Canto de las Cruces, cabida todo él de 2 celemines y tres cuartillos, en dicho término, linda al Este Egidos, al Sur Joaquin Garcia, al Oeste José Gonzalez de Cos, y al Norte Pascual Gonzalez, tasada dicha mitad en 15 pesetas.

11. La mitad de una tierra en dicho término al sitio de Regaceos, cabida toda ella de un celemin y 3 cuartillos, linda al Este y Oeste Egidos, al Sur Joaquin Garcia, y al Norte Vicente Sanchez, tasada en 20 pesetas.

12. Una tierra en el mismo término y sitio de la Vega de San Pedro, cabida de tres cuartillos, linda al Este herederos de Andrés Martínez, al Sur Isidoro Sanchez, al Oeste Ciriaco del Valle, y al Norte Facundo Alvarez, tasada en 25 pesetas.

13. Otra en el mismo término y sitio de Vega Barrio, al Hondon, cabida de 2 celemines y medio, linda al Este Isidoro Sanchez, al Sur Fausta Garcia, al Oeste Celestino de Prado, y al Norte Juan Antonio Sanchez, tasada en 25 pesetas.

14. Otra en el mismo término y sitio de Vegamediana, cabida de 2 celemines y un cuartillo, linda al Este Isidoro Sanchez, al Sur Egido, al Oeste Joaquin Garcia y al Norte camino real, tasada en 20 pesetas.

15. Otra en el mismo término y sitio, cabida de un celemin y un cuartillo, linda al Este camino real, al Sur Eugenio Fernandez, al Oeste la Peña, y al Norte camino real, tasada en 8 pesetas.

16. Otra en el mismo término y sitio de Las Vellozas, cabida de 5 celemines y 3 cuartillos, linda al Este camino real, al Sur y Oeste Joaquin Garcia, y al Norte Isidoro Sanchez, tasada en 57 pesetas.

17. Otra tierra en el mismo término y sitio del Truébano, cabida de 6 celemines y un cuartillo, linda al Este y Norte Celestino de Prado, al Sur Joaquin Sanchez, y al Oeste Juan Sanchez, tasada en 19 pesetas.

18. Otra en el mismo término y sitio de Prado Redondo, cabida de un celemin, linda al E. Joaquin Garcia, al S. Alonso del Valle, al Oeste Manuel Garcia, y al N. Castos Garcia, tasada en 10 pesetas.

19. Otra en el mismo término y sitio del Canto de las Ardallas, cabida de 9 celemines, linda al E. Ciriaco del Valle, al S. Atanasio Ro-

driguez, al O. y N. Ejidos, tasada en 16 pesetas.

20. Otra en el mismo término y sitio del Hayadín, cabida de 4 celemines, linda al E. Matorral, al Sur Domingo Gonzalez, al O. Manuel Sanchez, y al N. Ejido, tasada en 5 pesetas.

21. La quinta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de La Perdiguera, encima de Riego, cabida toda ella de 7 celemines, linda al E., S. y N. egidos y al O. Pablo Garcia, tasada dicha quinta parte en 11 pesetas.

22. La mitad de otra tierra en el mismo término y sitio de Llanos, cabida toda ella de 8 celemines, linda al E. Bernardo Sanchez, al Sur Juan Sanchez, al O. Manuel Garmilla y al N. Joaquin Garcia, tasada en 18 pesetas.

23. Otra tierra en el mismo término, sitio de la Cuesta, cabida de 4 celemines, linda al E. y S. Marina, al O. Isidoro Sanchez, y al Norte Eugenio Bayon, tasada en 16 pesetas.

24. Otra en el mismo término y sitio del Canto de la Rasiolla, cabida de 12 celemines, linda al E. Joaquin Gazalez, al S. y O. Atanasio Rodriguez, y al N. Bernardo Sanchez, tasada en 16 pesetas.

25. Otra en el mismo término y sitio del Salgueredo, cabida de 4 celemines, linda al E. Bernardo Sanchez, al S. Pablo Garcia, al O. Joaquin Garcia, y al N. Atanasio Rodriguez, tasada en 20 pesetas.

26. Otra en el mismo término y sitio de Canto Melendro, cabida de 4 celemines, linda al E. Manuel Garcia, al S. José Gonzalez, al Oeste Joaquin Garcia y al N. Bernardo Sanchez, tasada en 12 pesetas.

27. La mitad de la casa titulada de Abojo, que se compone de cuadra y pajar, en el casco del pueblo de Sabero, que toda ella linda: por el Este, Sur y Norte con calles públicas, y por el Oeste Bernardo Sanchez, tasada en 250 pesetas.

Cuyas fincas se venden como propias de Bernardo del Valle Garcia, vecino que fué de Sabero, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre lesiones inferidas á su convecino Froilán Reyero.

Se previene á los que se interesen en la adquisicion de las deslindadas fincas que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las mismas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destina-

do al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos de propiedad, se suplirán por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria á instancia de los compradores.

Dado en Risño á 8 de Agosto de 1892.—Wenceslao Doral.—El actuario, Nicolás Liébana Fuentes.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de Instruccion de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se rdega y encarga á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agontes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, de Balbino Siván Mata, Felipe Sanchez Quintana, naturales de Manzanal del Puerto y Alvares en esta provincia, y de otro sujeto desconocido, un poco mas bajo, cargado de hombros, y visto blusa larga, pantalon de tela usados y alpargatas blancas; todos representan de 30 á 40 años de edad, de estatura regular, uno gasta bigote rubio y visten pantalon con blusas, tapabocas negros usados con cerrras y botinas; llevan escopetas, una de dos cañones envueltos en mantas y un cuchillo ó puñal; cuyos individuos penetraron en la madrugada del dia 22 de Julio último en la casa del párroco de Villagaton, mataron un perro, y le robaron doce ó catorce duros, un reloj-áncora y cadena de plata y dos docenas de chorizos.

Con tal objeto, he acordado se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Leon y Gaceta de Madrid, á fin de que en el caso de ser habidos, se proceda contra ellos á lo que haya lugar.

Astorga 8 de Agosto de 1892.—Gumersindo Buján.—Por su mandado, José R. de Miranda.

Cédula de citacion

El Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido, por providencia de este dia dictada en causa criminal que instruye por quebrantamiento de condena contra Daniel Vizán Fernandez, acordó citar por medio de la presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al testigo Valentin Yngueros Delgado, vecino de Grandefes, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en esta sala de audioncia sita en la cárcel pública, á las diez de la mañana, para prestar declaracion

en la referida causa, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Leon, á 10 de Agosto de 1892.—Por el Actuario Lorenzana, Marcelo Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

10.º tercio.—Comandancia de Leon

Puesto de Riello

Necesitandose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Juan donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Riello 1.º Agosto 1892.—El Inspector, Carlos J. Breton.

10.º Tercio.—Primer Jefe.

El dia 8 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de corraje, calzudo y catres tablados con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Leon, Oviedo y Palencia, que componen el Décimo Tercio, deduciendo de dicho periodo de tiempo en lo que se refiere á la Comandancia de Palencia lo que le falta para cumplir las vigentes contrataciones de corraje y catres tablados, que terminan en 24 y 27 de Abril de 1893.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Leon 10 de Agosto de 1892.—El Coronel Subinspector, Gregorio de Serma.

LEON: 1892